



**MINISTERIO DE
JUSTICIA Y PAZ**

**GOBIERNO
DE COSTA RICA**

Instituto Nacional de Criminología

CIRCULAR 3-2025

**CRITERIOS DE UBICACIÓN DE PERSONAS EN LOS
ESPACIOS DE ALTA CONTENCIÓN EN LOS
CENTROS INSTITUCIONALES, DE LOS NIVELES DE
ATENCIÓN INSTITUCIONAL Y LA MUJER**

10 de abril de 2025



Instituto Nacional de Criminología

CIRCULAR 3-2025

DE: INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA

PARA: COORDINACIONES DE NIVEL, DIRECCIONES DE CENTROS, UNIDADES Y OFICINAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

ASUNTO: CRITERIOS DE UBICACIÓN DE PERSONAS EN LOS ESPACIOS DE ALTA CONTENCIÓN EN LOS CENTROS INSTITUCIONALES, DE LOS NIVELES DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL Y LA MUJER

SESIÓN: 33-2025

ARTÍCULO: 25

FECHA: 10 DE ABRIL DE 2025

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, establece en su artículo 1 inciso b) que al Ministerio de Justicia y Paz le corresponde: “*Ser el organismo rector de la política criminológica y penológica*”, mientras que en los artículos 3 inciso a) y 7 inciso c), establece como parte de sus competencias administrar el Sistema Penitenciario del país y ejecutar las medidas privativas de la libertad individual, ejerciendo sus funciones por medio de la Dirección General de Adaptación Social.

SEGUNDO: La Ley que crea la Dirección General de Adaptación Social, Ley 4762, establece en su artículo 3 incisos a), b), f) y g), la obligación del Sistema Penitenciario de generar distintos informes y recomendaciones, que son necesarios para diversos fines relacionados con la atención de la población Privada de Libertad, así como para la concesión de la gracia y los beneficios, establecidos en el Código Penal, entre ellos los artículos 64 (libertad condicional), 90 (indulto), 93 (perdón judicial) y 97 (medidas de seguridad).

TERCERO: Dentro de la estructura de la Dirección General de Adaptación Social, el Instituto Nacional de Criminología es el órgano rector de la política técnica penitenciaria, que de conformidad con el artículo 28 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, tiene como competencia: asesorar a las autoridades jurisdiccionales en la forma que lo dispongan las leyes, al Director General en lo pertinente y a las instituciones que oficialmente lo soliciten; resolver, rendir los informes y aplicar los procedimientos derivados y establecidos en la ley; establecer los lineamientos, procedimientos e instrumentos, tanto para el desarrollo del plan de atención como para las valoraciones e informes, y el movimiento de la población penal entre los



Instituto Nacional de Criminología

ámbitos, centros, unidades y niveles de atención; conocer y resolver en última instancia las reubicaciones de las personas privadas de libertad cuando impliquen cambios entre los distintos niveles de atención.

CUARTO: Algunas de estas funciones habían sido reguladas por el Instituto Nacional de Criminología en la circular 3-2024, la cual debe ser modificada en el artículo 42, en relación con los hechos a considerar. Asimismo, resulta necesario añadir la Sección IX al Capítulo IV de los Lineamientos para la realización de informes, valoraciones y la ubicación de personas adscritas al Sistema Penitenciario, añadiendo el artículo 91 bis para establecer los criterios para ubicar personas privadas de libertad en los Ámbitos o Pabellones que, sean determinados de alta contención por la Dirección General de Adaptación Social, dentro de los Centros Institucionales de los Niveles de Atención Institucional y de la Mujer.

QUINTO: El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública dispone claramente que: *“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, **su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen** y la igualdad en el trato de los destinatarios o beneficiarios”*. (La negrita no corresponde al original)

SEXTO: Estos principios de orden constitucional, han sido desarrollados por la Sala Constitucional en las sentencias 11222-03, 13524-11, 0005-12, según las cuales: *“La Constitución Política, en su parte orgánica, recoge o enuncia algunos **principios rectores de la función y organización administrativas, que como tales deben orientar, dirigir y condicionar a todas las administraciones públicas en su cotidiano quehacer. Dentro de tales principios destacan la eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad**”*. (La negrita no corresponde al original)

SÉTIMO: En la Dirección General de Adaptación Social, el Instituto Nacional de Criminología es el responsable de establecer, revisar y modificar los procedimientos técnicos para la atención a la población adscrita al Sistema Penitenciario, con el fin de que sus lineamientos respondan a los requerimientos institucionales y a las políticas en materia técnica penitenciaria, motivo por el cual, debido a la necesidad de realizar cambios en algunos procedimientos y en función de los principios de seguridad jurídica, economía procesal, eficacia y eficiencia, resulta necesario modificar aspectos puntuales de la circular 3-2024.

POR TANTO:

SE ACUERDA: Aprobar las siguientes modificaciones a los lineamientos para la realización de informes, valoraciones y la ubicación de personas adscritas al Sistema Penitenciario.

Artículo 1.- Se modifica el artículo 42 de los Lineamientos para la realización de informes, valoraciones y la ubicación de personas adscritas al Sistema Penitenciario, aprobados mediante circular 3-2024, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

*“**Artículo 42.- Delitos excluidos.** Este Instituto no acogerá recomendaciones para ubicar en los Centros de Atención Semainstitucional y en Comunidad, mediante este tipo de actos valorativos, para las personas que estén descontando, deban descontar o figuren como indiciadas o imputadas en causas judiciales activas, por delitos consumados o en grado de tentativa en casos que impliquen:*



Instituto Nacional de Criminología

violencia sexual ya sea calificada, contra personas menores de edad, o contra personas que presenten alguna discapacidad física o afectación a nivel cognitivo; homicidios calificados; violencia intrafamiliar o de género en los que se hubiese atentado contra la vida de la víctima; o casos de delincuencia organizada bajo el contexto que se establece a continuación.

Únicamente para los efectos establecidos en esta circular (a excepción de lo señalado en el artículo 91 bis), se entenderá que los delitos fueron cometidos bajo la modalidad de delincuencia organizada bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se acredite que el caso fue sometido a conocimiento de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada.*
- b) Si de los hechos se desprende que la persona ejerció roles de liderazgo en actividades realizadas por dos o más personas con distribución de funciones, durante un periodo sostenido en el tiempo en los siguientes delitos: genocidio; crímenes de guerra; crímenes de lesa humanidad; trata de personas; secuestro extorsivo; extracción ilícita de órganos, tejidos humanos o fluidos humanos; tráfico ilícito de órganos, tejidos humanos o fluidos humanos; legitimación de capitales; tráfico nacional o internacional de drogas; terrorismo y homicidios.”*

Artículo 2.- Se agrega la Sección IX del Capítulo IV de los Lineamientos para la realización de informes, valoraciones y la ubicación de personas adscritas al Sistema Penitenciario, correspondiente a los “Criterios para ubicar personas privadas de libertad en los Ámbitos o Pabellones de alta contención” dentro de los Centros Institucionales de los Niveles de Atención Institucional y de la Mujer.

Artículo 91 bis.- Criterios para ubicar personas privadas de libertad en los Ámbitos o Pabellones de alta contención. Las Direcciones de los Centros de Atención Institucional, realizarán junto a los equipos interdisciplinarios la selección de las personas privadas de libertad sentenciadas o en prisión preventiva que eventualmente podrían ser ubicadas en los Ámbitos o Pabellones de alta contención.

Para los traslados las Direcciones de los Centros de Atención Institucional o las Coordinaciones de Nivel, deberán acreditar que los casos cumplen con al menos una de las siguientes condiciones:

- a) Criterios de carácter estructural o delictivo: La persona privada de libertad procesada o condenada tiene vínculos comprobados con estructuras de delincuencia organizada, ya sea por:*
 - I. Resolución de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada.*
 - II. Rol jerárquico en la organización.*
 - III. Integración a clanes o grupos familiares criminales con operaciones sostenidas.*
 - IV. Participación estratégica en redes de tráfico de drogas, armas o personas.*



Instituto Nacional de Criminología

V. *Articulación con redes criminales transnacionales.*

b) Criterios de conducta institucional (riesgo operativo): *La persona privada de libertad procesada o condenada:*

- I. Ha protagonizado, promovido o liderado motines, disturbios o incidentes colectivos en establecimientos penitenciarios.*
- II. Ha sido autor intelectual o instigador de ataques contra el orden institucional, incluyendo amenazas, coacciones o corrupción de funcionarios.*
- III. Mantiene una capacidad de influir en sobre otras personas, promoviendo comportamientos disruptivos, generando riesgo a la administración penitenciaria.*
- IV. Ha intentado o ejecutado evasiones, internas o externas, con planificación, violencia o participación de terceros.*
- V. Presenta historial reiterado de:*
 - Agresiones graves a otras personas privadas de libertad o al personal penitenciario.*
 - Posesión o tráfico interno de armas, drogas u objetos prohibidos.*
 - Negativa persistente a cumplir normas de convivencia, aún tras intervenciones profesionales.*

c) Criterios de reincidencia y perfil criminológico:

- I. Trayectoria delictiva reiterada documentada en al menos 3 condenas firmes por delitos graves o violentos.*
- II. Su perfil criminológico refleja:*
 - Factores de riesgo dinámicos que interfieren en su conducta.*
 - Dificultades actitudinales para responder a la Atención Profesional.*
 - Ha sido reincidente durante la ejecución de la pena, evidenciando incapacidad de ajuste a espacios de menor contención.*

d) Criterios contextuales y de seguridad nacional o penitenciaria:

- I. Su ubicación en otros espacios convivenciales ha sido causa de riesgo para la seguridad del centro y la dinámica institucional.*
- II. Ha sido identificado por cuerpos de inteligencia institucional o externos como figura relevante en redes delictivas activas, incluso desde prisión.*



Instituto Nacional de Criminología

- III. *Posea un perfil que represente un riesgo potencial para la seguridad institucional, o que esté expuesto a amenazas de seguridad, presiones externas o intentos de fuga asistida.*
- IV. *Se trate de un caso que haya adquirido difusión mediática por las características criminológicas de los delitos y representan riesgo de seguridad, presión externa o intento de fuga asistida.*

Cuando estas reubicaciones impliquen traslados de un Centro a otro, deberán ajustarse a lo indicado en los artículos 66 y 68 de la presente circular.”

Artículo 3.- De la divulgación. A las Direcciones de los Centros, Unidades y Ámbitos, así como a los Encargados de las Oficinas del Sistema Penitenciario Nacional, les corresponderá hacer esta circular del conocimiento del personal profesional, administrativo y de la Policía Penitenciaria para lo pertinente, así como agendarla en la próxima sesión del Consejo de Análisis. De igual manera deberán garantizar que sea colocada en un lugar visible (vitriñas, murales y lugares adecuados) por el plazo mínimo de 1 mes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 125 de la Ley General de Administración Pública.

Artículo 4.- Vigencia. Rige a partir de su comunicación.